



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 850.

Circular número 360.

La Direccion general de Establecimientos penales con fecha 16 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente.

Esta Direccion general se ha enterado de una comunicacion del Comandante del presidio de esa capital fecha 22 de Diciembre del año último y de la de V. S. de 22 de Enero anterior relativas á la conveniencia de arrendar el taller de Zapateria de dicho establecimiento y considerando la frecuencia con que al anunciarse las subastas dejan de presentarse en ellas como licitadores los que han pretendido quedarse con los talleres, ha dispuesto la misma procure V. S. arrendar condicionalmente el de que se trata, con sujecion á las reglas que por copia se acompañan á V. S. en la inteligencia de que se elevará el convenio á escritura pública con el que las admita, si en la subasta que ha de abrirse no se presenta otro licitador que las acepte ó mejore.

Reglas que se citan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º—Condiciones para el arrendamiento del taller de Zapateria del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por cuatro años el taller de Zapateria del p. esidio de Zaragoza.

2.º El contratista satisfará á razon de dos ó mas reales (segun los que se acuerden), por cada oficial

de los que emplee, y no podrán ser menos de veinte, (ó lo mas que sea posible).

3.º De la suma total que resulte del arrendamiento, se designará por el Comandante el primer dia del mes de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.º El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado, se distribuirá la mitad para el Tesoro y de las otras dos cuartas partes una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.ª, y satisfacer el plus marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar, además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y tambien aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

6.º Los confinados que sin conocer el oficio de zapateria entrasen por primera vez en este taller, no devengarán plus alguno en los cuatro primeros meses de aprendizaje, de cuatro á ocho meses ganarán 50 cénts., de ocho á doce un real, de año á año y medio real y medio y desde entonces en adelante hasta terminar el arrendamiento satisfará el contratista el precio máximo á que los haya contratado.

7.º Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros

meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresan de nuevo en el taller se tomará para satisfacer el plus como servido todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio de zapateria entrarán desde luego en las clases de oficiales ó de aprendices ganando el plus que les corresponda con arreglo á las nociones que tengan en el espresado oficio.

8.º Los enseres y útiles existentes para la espresada fabricacion y que correspondan al Estado en el presidio de Zaragoza se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

9.º Como los efectos á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determine la Direccion de Establecimientos con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

10.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho los seis meses restantes.

11.º Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

13.º El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de zapateria, pero el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, en la inteligencia que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual los penados que este emplee.

14.º Si la Direccion tubiese necesidad de ocupar los penados en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, y se sirviese de lo que utilice el contratista, queda este libre de abonarles plus todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no será razon para prorogar el contrato el cual finalizará en el plazo que marca la condicion 4.ª. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15.º La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista pero

este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de zapateria ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Gefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demás del establecimiento en poder del comandante, vigilando este como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la Provincia, si no en metálico de seiscientos reales, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion el dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo, si lo retarda, perder dicha fianza de seiscientos reales.—Madrid 16 de Mayo de 1860.—El Director, José Garcia Jove.—Es copia.—El Director, J. G. Jove.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de cuantos gusten interesarse en el arrendamiento citado, cuya subasta tendrá lugar en mi despacho el dia 28 del actual á las doce de su mañana. Zaragoza 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 851.

Circular número 361.

Obras públicas.

En la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto un ante-proyecto de la carretera de tercer orden de Taracena á Sangüesa en la parte comprendida entre la carretera de Taracena á Urdás y Tarazona.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los pueblos, corporaciones y particulares á quienes afecte ó interese su construccion, puedan enterarse de aquel documento en dicha de-

pendencia y esponer lo que estimen conveniente durante el término de 30 dias á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Asimismo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion del ante-proyecto, den la debida publicidad á este anuncio por los medios acostumbrados. Zaragoza 10 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 852.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estando prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, que los envases vacios de tabacos no se espendan al por menor y si en pública subasta, esta Administracion ha dispuesto enagenar bajo el espresado acto todas las existencias de cajones de la indicada procedencia que se hallan en los almacenes de esta Capital, con el tipo y condiciones que se espresan en el pliego inserto á continuacion.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente y hora de las 12 de su mañana en el despacho de esta Administracion, ante el Gefe de la misma y Escribano de Hacienda. Zaragoza 12 de Julio de 1860.—P. O.—Miguel A. Bravo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta los cajones de pino de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital.

1.ª La subasta se verificará el dia 29 del corriente de doce á una de la mañana en el despacho de esta principal.

2.ª Los 800 cajones que han de subastarse se dividirán en lotes de 40 y 20, para que asi puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.ª El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. vn. por cada cajon ó sea el de 20 rs. en los lotes de 40 y el de 40 rs. en los de 20, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia indispensable presentar fianza á satisfaccion del Administrador principal que garantice las proposiciones que se hagan y responda del abono de los envases señalados luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, sin cuyo requisito no será válido el remate.

5.ª A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trascurrido otro

tiempo igual los trasladara á otro punto del que se hallen depositados.

6.ª Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, asi como tambien los de traslacion á otro sitio de los cajones.

Núm. 853.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de cajones ó envases de pólvora celebrada el 17 de Junio último, se verificará la segunda en las Administraciones que se dirá de 12 á una del dia 19 del corriente mes.

El pliego de condiciones base de la subasta, es el inserto en el Boletín Oficial núm. 93 publicado á 12 de Junio próximo pasado, bajo el cual se admitirán proposiciones que cubran al menos el nuevo tipo de cuatro reales vellon que por cada cajon se señala.

La existencia de cajones tanto en esta capital como en las Administraciones subalternas, se reproduce en el presente Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en su enajenacion. Zaragoza 11 de Junio de 1860.—P. O. Miguel Antonio Bravo. Administraciones donde existen los cajones de pólvora que en segunda subasta deben enajenarse.

En esta capital.....	40
En Ateca.....	34
En Calatayud.....	80
En Caspe.....	218
En Daroca.....	54
En La Almunia.....	53
En Tarazona.....	40

Núm. 854.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en ciertos autos de concurso de acreedores, pendiente en este mi Juzgado se ha mandado proceder para hacer pago á los mismos, á la traza y remate de los bienes siguientes.

1.ª Un edificio que fué colegio de San Pedro Nolasco en esta ciudad, ó sea la segunda y tercera porcion unidas de las tres en que fué dividido para su enagenacion, 268043.

2.ª Una casa sita en esta ciudad y su calle de las Arcadas núm. 192 destinada á alfarería en el dia, que ántes fué fábrica de yeso en la que se conservan los hornos y tahona tasada en 106502.

3.ª Un solar de casa sito en la propia ciudad y su calle del Coso confronta con casa de herederos de D. Nicasio Lopez y otro solar, tasado en 48060.

4.ª Un parador ó venta llamada de Sta. Ana, sito en la carrera de Madrid, distante media legua de esta ciudad próxima al portazgo del puente de La Muela y Canal imperial confronta con dicha carretera, y tiene unida á la misma un cahiz, dos cuartales y un almud de tierra en cultivo, tasado en 46807.

5.ª Un olivar sito en Cascajo, tér-

mino de esta ciudad, con su caseta de ocho cahices de tierra poco mas ó menos, confronta con otros de Don Antonio Segovia, de Gregorio Albira y D. Francisco Navarro, con doscientos nueve olivos, 21150.

6.ª Otro olivar en el mismo término de siete cahices, dos arrobas poco mas ó menos con ciento ochenta y dos olivos, lindante con el de Mauricio Marques, el anterior y el de D. German Morella, tasado en 17900.

7.ª Otro olivar con un trozo de viña, sito en Miralflores, de trece cahices, siete cuartales, con cuatrocientos cuarenta y ocho olivos y su caseta lindante con D. Gregorio Soler viuda de Manuel Quintana y escorredero del Altomar, tasado en 50230

8.ª Una viña en Cascajo, de seis cahices, cinco plantado de viña y un yermo que confronta con camino de San Juan de Mozarrifal y acequia de Rabal; el cual tiene contra sí un treudo perpétuo de ciento quince rs. veinte y seis mrs. que cobra la casa de trajia, tasada en 5200.

9.ª Un molino de aceite llamado de la ciudad, sito en esta capital y calle de Pabostre confronta con paseo de ronda, huerta de Santa Maria y edificio de D. Juan Romeo, tasado con todos los accesorios del mismo en 146702.

10.ª Un edificio cubierto de cuatro pisos, sito en el término de Miralflores, lindante con el paseo llamado de los ruiseñores, Canal imperial, escorredero de limpias del mismo y olivar en que está situado el fundo, tasado todo en 48560.

11.ª Y un olivar en Torrero de tres cahices de tierra, linda con el Canal imperial y paseo de los ruiseñores y olivar de Domingo Bozal, tasado en 14160.

Se ha señalado para su venta en subasta pública el dia 13 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado donde se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta y las demas noticias acerca de las circunstancias especiales de los fondos, se hallarán de manifiesto en la escribanía del refrendatario, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. L.ª Camilo Torres.

Parte no oficial.

PLAZA DE TOROS.

El sábado 14 del corriente á las once de la mañana se contratan en pública subasta los caballos que se necesiten para las corridas que deben celebrarse en las fiestas próximas del Pilar.

La subasta se verificará en la calle de san Blas, casa de D. Antonio Gallifa en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.